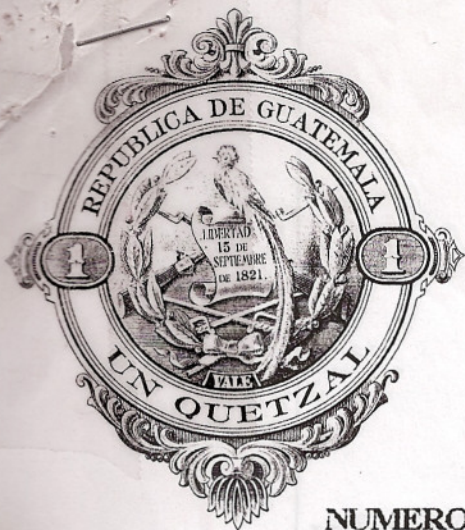




TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

NUMERO SESENTA Y NUEVE. (69) En la Ciudad de Guatemala, el veintidos de

enero del año dos mil uno, ANTE MI, MARCELINO IXEN AJU, NOTARIO

REGISTRO

Nº 533882

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

comparecen **LILIAN GIOVANA LEMUS PEREZ**, de cuarenta y un años de edad,

soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio, se identifica con la cédula de

vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro quinientos sesenta y dos mil

ochocientos ochenta y cinco; **MARIA LORENA CRUZ HERNANDEZ** de treinta y

cinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, se identifica con

la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro setecientos mil

seiscientos ochenta y seis; **LUISA MARIA DE LEON SANTIZO**, de treinta y ~~seis~~ ^{/cinco/}

años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, se identifica con la

cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de registro cincuenta y cinco mil

ciento noventa y seis; **CECILIA ALVAREZ MAZARIEGOS**, de treinta y ~~cuatro~~ ^{/tres/} años

de edad, soltera, guatemalteca, Periodista Profesional, de este domicilio, se identifica con

la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro setecientos cincuenta

mil seiscientos setenta y siete; **LAURA REBECA LIRRAYES** único apellido, de

cincuenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria, de este domicilio, se

identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de registro

doscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete; **DINORA PATRICIA**

GRAMAJO ROMERO, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca,

estudiante, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A

guión Uno y de registro setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis;

GRACIELA GUADALUPE ALMANDAREZ FRECH de veintitres años de edad,

soltera, Nicaraguense Nacionalizada Guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la

cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro novecientos sesenta y

siete mil novecientos sesenta y cuatro; todas las cédulas extendidas por el Alcalde

Primera:

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

26 Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; **MAYRA ELIZABETH**
27 **VELASQUEZZARATE**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Abogada
28 y Notaria, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden H
29 guión Ocho y de registro treinta y seis mil quinientos sesenta y seis, extendida por el
30 Alcalde Municipal de Momostenango, Departamento de Totonicapán. Las
31 comparecientes manifiestan ser de los datos de identidad personales consignados y
32 hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto requieren mis
33 servicios para **CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA** de
34 conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiestan las requirientes que
35 conforman un grupo de mujeres que desde hace algunos años trabajan para el bienestar de
36 la mujer guatemalteca, por lo que **DECLARAN EN FORMA EXPRESA** su voluntad
37 de constituir una **ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA, QUE SE DENOMINARA**
38 **"GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES - GGM"** lo que les permitirá cumplir
39 organizadamente con los fines expuestos tanto para ellas, como para las personas que de
40 una u otra forma se beneficiarán como consecuencia de las actividades que desarrollarán.
41 **SEGUNDA:** Con el objeto de cumplir con los requerimientos que el Ministerio de
42 Gobernación exige para estos casos, a continuación las requirientes me manifiestan que
43 celebran **ASAMBLEA GENERAL** a efecto de que se transcriba íntegramente los
44 Estatutos de la ASOCIACION **"GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES - GGM"**.
45 **TERCERA:** Conforme lo anteriormente expuesto y una vez aprobado por unanimidad,
46 Yo el Notario, procedo a transcribir íntegramente los estatutos de la ASOCIACION
47 así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, "GRUPO GUATEMALTECO DE**
48 **MUJERES - GGM". CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**
49 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.** La que se
50 conforma, se denominará **ASOCIACION "GRUPO GUATEMALTECO DE**



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

MUJERES -GGM", y que es una entidad privada, civil, no lucrativa, apolítica y no

religiosa. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación se establece en el Departamento de Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala.

ARTICULO TERCERO. PLAZO: La ASOCIACION se constituye por plazo

indefinido. **ARTICULO CUARTO: FINES Y OBJETIVOS.** Los fines y objetivos

de la entidad son los siguientes: a) Prevenir, sensibilizar y difundir en el ámbito nacional,

sobre la subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres; b) Estudio de las

causas y consecuencias de la subordinación, discriminación y violencia contra la mujer

para proponer estrategias de intervención; c) Articular esfuerzos con diferentes espacios

de coordinación para promover y fiscalizar los mecanismos que garanticen el pleno

desarrollo de las mujeres; d) Aplicar y velar por el cumplimiento de las normas de este

Estatuto y los Reglamentos emitidos o que emita la Asociación; e) Velar por los

intereses comunes de las Asociadas; f) Operaciones logísticas y funcionamiento

administrativo y financiero eficiente; y g) En general realizar todas las operaciones,

actos, contratos y actividades afines que directa o indirectamente se relacionen con su

naturaleza y funciones o que contribuyan al mejor desarrollo de los mismos.

CAPITULO II. DE LAS ASOCIADAS. ARTICULO QUINTO: REQUISITOS DE

INGRESO PARA LA ASOCIACION: Para ingresar a la Asociación se requiere: a)

Ser de sexo femenino; b) Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Ser

mayor de edad; d) Tener un compromiso político con las mujeres y la sociedad; e)

Aceptar y cumplir estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y

de la Junta Directiva; y f) Pagar la cuota que la Asamblea General establezca; g) Que la

solicitud de Asociada sea aceptada por la Asamblea General, previo a establecer que se

han cumplido con todos los requisitos requeridos, lo que determinará su calidad de

Asociada Activa. **ARTICULO SEXTO: ASOCIADAS ACTIVAS.** Son miembras

Segunda:

MARCELINE IXEN AJU
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 533883

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 de la Asociación las SOCIAS PLENAS, que son aquellas mujeres que trabajen en forma
27 directa en la Asociación y para la Asociación; LAS COLABORADORAS, que colaboran
28 en forma directa o indirecta en el trabajo y actividades de la Asociación, cumpliendo con
29 los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General; las
30 que en cualquier momento pueden llegar a ser SOCIAS PLENAS, mientras llenen los
31 requisitos de Asociada Activa, y que sea aprobadas por la Asamblea General.

32 **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS:** Son derechos de las
33 Asociadas: a) Elegir y ser electa para desempeñar cualquier cargo en la Asociación; b)
34 Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado
35 acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; d) Representar a otro asociado en
36 las sesiones de la Asamblea General; y e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos
37 de la Asociación; f) Aprobar renuncia de las Asociadas y aceptar nuevos ingresos; g)
38 Plantear sugerencias de conveniencia para la Asociación; h) Convocar a Asamblea
39 Extraordinaria **ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS**

40 **ASOCIADAS:** Son obligaciones de las asociadas: a) Cumplir y hacer que se cumplan
41 los estatutos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b)
42 Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocadas; c) Desempeñar con el
43 más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien; d) Pagar
44 las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General y e) Cooperar
45 para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso; f) dar un
46 promedio de cinco (5) horas a la semana en trabajo para la Asociación. **CAPITULO III.**

47 **DE LOS ORGANOS. ARTICULO NOVENO: ORGANOS:** Son órganos de la
48 Asociación: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **ARTICULO**
49 **DECIMO: ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad máxima
50 de la entidad y se integra con las asociadas activas Plenas y Colaboradoras.



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 533884

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



ARTICULO DECIMO PRIMERO: CARACTER DE LA ASAMBLEA

GENERAL: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en enero de cada año y

de forma extraordinaria cuando sea necesario, según el tema a tratar de conformidad a lo

establecido en los artículos DECIMO SEXTO y DECIMO SEPTIMO. Sin embargo

podrá reunirse en cualquier otro momento, cuando la Junta Directiva lo considere

conveniente o se lo solicite por lo menos el veinte por ciento de las asociadas activas, por

algo urgente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.** La

convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito o en la forma que se cree más

conveniente a cada asociada, con ocho días de anticipación en la dirección que señale

para recibir notificaciones, indicando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la

misma. Si se tratare de una sesión extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a

tratar. **ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES:** A menos que estos

estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de

votos de las asociadas activas, presentes y representadas en la sesión. Todas las

resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre se ajusten a la ley y a los

presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todas las asociadas, aunque hayan

votado en contra, o manifiesten desconocimiento por no haber asistido a la sesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIONES. La asociada activa que

por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser

representada por otra asociada activa. Dicha representación deberá constar por escrito,

haciendo ver el motivo de la ausencia. La asociada activa representante, no podrá ejercer

más de una representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.** Las

sesiones de la Asamblea General serán consideradas válidas con la presencia de las Socias

activas o representadas media hora después de la hora fijada. **DECIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la

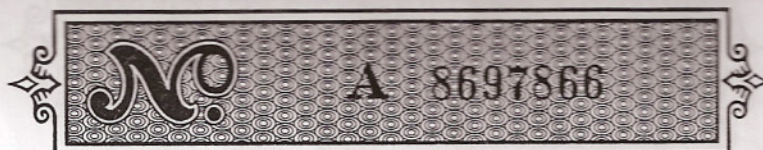
Ejercera:

MARCELINO IXEN AJU

ABOGADO Y NOTARIO

26 ~~Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a las miembras de la Junta Directiva; b) Tomar~~
27 ~~decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la~~
28 ~~Asociación; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometido a~~
29 ~~consideración por la Junta Directiva; d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias~~
30 ~~que deben pagar las asociadas; e) Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la~~
31 ~~Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación; f) Recibir y aprobar~~
32 ~~en definitiva el informe financiero anual de la entidad; h) Recibir la memoria annual de~~
33 ~~labores presentada por la Junta Directiva; D) Aprobar cualquier asunto que sea sometido a~~
34 ~~su consideración en relación a la administración de la Asociación; j) conocer y resolver~~
35 ~~acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes~~
36 ~~de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva; k) Adoptar las decisiones que~~
37 ~~sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Agrupación; y m)~~
38 ~~Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la~~
39 ~~Asociación.~~ **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

40 **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea
41 General Extraordinaria: a) Resolver cualquier modificación a los estatutos de la entidad;
42 b) Aprobar los reglamentos de la entidad sus modificaciones y ampliaciones; c)
43 Autorizar la enajenación o gravámen o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la
44 Asociación; d) Conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida de
45 calidad de asociado y decidir al respecto; e) Conocer de los recursos e impugnaciones;
46 f) Conocer de la disolución y liquidación de la Asociación; y g) Resolver aquellos
47 asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la
48 próxima sesión ordinaria de la Asamblea General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
49 **JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se integrará con un número de tres a siete
50 miembros, según lo resuelva la ASAMBLEA que los nombre, con los siguientes cargos:



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 533885

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



a) Presidenta; b) Vice-Presidenta; c) Secretaria; d) Tesorera; e) Vocal Primero; f)

Vocal Segundo (en su caso) y g) Vocal Tercero (en su caso). **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: ELECCION. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será

por cargos. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la

mayoría simple de votos. **ARTICULO VIGESIMO: POSESION.** La Junta

Directiva electa tomará posesión, a más tardar, quince días después de la fecha de

elección. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DURACION.** Las miembras de la

Junta Directiva ocuparán los cargos para los cuales fueron electas, uno o dos años, según

lo resuelva la Asamblea que los nombra. Pueden ser reelectas únicamente para un

periodo más. **ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: SESIONES.** La Junta

Directiva se reunirá cuantas veces sea necesaria. Para que dichas sesiones puedan

celebrarse válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembras.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por

mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida, tendrá doble voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se

cumplan los Estatutos, los reglamentos las disposiciones, los acuerdos y las resoluciones

adoptadas por la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar

los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la Asociación; d) En

defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación,

funciones, y régimen de personal administrativo de la Asociación; e) Acordar el

otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán

ejercitarlos; f) Administrar el patrimonio de la entidad; g) Autorizar los gastos de

funcionamiento de la entidad; h) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad,

Carta

MARCELINO IXEN AJU
ABOGADO Y NOTARIO

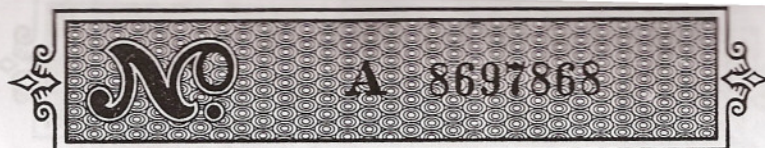
AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; **l)** Aprobar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; **j)** Aceptar herencias, legados y donaciones; **k)** Conocer de las faltas de las asociadas para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; **l)** Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de asociadas, cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria; **m)** Nombrar y contratar al personal que trabajará para la Asociación, como personal administrativo, por Servicios Profesionales, Equipo técnico, designándole sus funciones y atribuciones; y **n)** Elegir a la colectiva de coordinación y Coordinadora Ejecutiva; **ñ)** Aceptar a las asociadas colaboradoras para la Asociación; **o)** Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano administrador de la Asociación. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA. Son atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva: **a)** Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; **b)** Representar políticamente y jurídica, y visibilizar el Trabajo de la Asociación en diversos espacios en el ámbito nacional e internacional; **c)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **e)** Autorizar con la secretaria las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **f)** Autorizar con la Tesorera, todos los pagos que se efectúen, y **g)** Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos. **h)** Hacer gestión financiera ante la Cooperación Internacional y llevar control detallado de las mismas; **l)** Elaborar la propuesta de agenda de las reuniones de la Asociación; **j)** Supervisar a la Coordinadora Ejecutiva del buen



26 de caja; d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será
27 presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar el
28 informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General
29 Ordinaria para su aprobación definitiva; f) Elaborar y mantener actualizado un
30 inventario de los bienes de la entidad; g) Informar a la Asamblea General y a la ^{nt/}Junta
31 Directiva sobre todos los asuntos de su competencia; h) Realizar sus actividades con el
32 apoyo del personal administrativo de la organización; **ARTICULO ^{nt/}VEGESIMO**
33 **NOVENO: ATRIBUCIONES DE LAS VOCALES.** Son atribuciones de las Vocales
34 de la Junta Directiva: a) Colaborar con las demás miembras de la Junta Directiva en la
35 promoción de los asuntos de la Asociación; b) Sustituir, por su orden, a las miembras de
36 la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos,
37 excepto la presidenta y c) Las demás que les asignen los presentes estatutos, los
38 reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
39 **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO**
40 **TRIGESIMO: PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por
41 todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y donaciones.
42 Realizará sus fines y se sostendrá financieramente por medio de la colaboración de la
43 Cooperación Internacional y Nacional, cuotas que aporten sus miembras y otros ingresos
44 lícitos que reciba. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DESTINO DEL**
45 **PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo
46 constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando
47 prohibido distribuir entre sus miembras utilidades, dividendos, excedentes o cualquier
48 otro tipo de ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: BIENES DE LA**
49 **ASOCIACION.** Ninguna de las miembras de la Asociación podrá alegar derechos sobre
50 los bienes de ésta, aunque ella deje de pertenecer a la Asociación o la misma se disuelva.



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 533887

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. CONTABILIDAD. La contabilidad se

llevará de conformidad con la ley de la ^{/a/} materia y el ejercicio contable anual se computará

del uno de enero al ^{/e/} treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. Los

recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por las propias miembras, a

quienes les compete ese derecho, en su caso por un auditor externo que deberá nombrar la

Asamblea General para cada ejercicio contable. CAPITULO V. DEL REGIMEN

DISCIPLINARIO. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ^{/I/} DIFERENCIAS. Toda

diferencia que surja entre las asociadas o de éstas para con la Asociación, se resolverá en

forma amigable, utilizando los mecanismos mas apropiados para tal fin. ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO: PERDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de asociada se

pierde automáticamente, por suspensión, por acuerdo de la Asamblea General o por seis

meses de inactividad sin aviso. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

RECUPERACION DE CALIDAD. La calidad de asociada activa se recuperará por el

cumplimiento del plazo por el cual la miembra fue suspendida, o en su caso por cesar la

causa que motivó la suspensión, previa resolución favorable de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: FALTAS. Se consideran faltas cometidas

por las asociadas, las siguientes: a) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta

Directiva; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y c) El

incumplimiento a estos estatutos o sus reglamentos. ARTICULO TRIGESIMO

NOVENO: SANCIONES. Las sanciones serán notificadas dentro de los ocho días

siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociada por las faltas

cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b)

Suspensión de la calidad de asociada activa hasta por seis meses. Esta suspensión implica

la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a) b) y d) del artículo

Sexta

MARCELINO IXEN A JU
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

septimo; y c) Pérdida total de la calidad de asociada, previa decisión de la Asamblea

General Extraordinaria. **ARTICULO CUADRAGESIMO: PROCEDIMIENTOS.**

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificará a la asociada por escrito,

haciéndole saber la razón para sancionarla, concediéndole un plazo de cinco días para que

por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la

junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente,

la que se notificará a la interesada a los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite

anterior, lo relativo a las amonestaciones. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: RECURSO. La afectada, dentro de los tres días siguientes de haber

conocido o haber sido notificada de la disposición o resolución que le afecte, podrá

interponer, por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva

elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que

estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la

Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación, no cabrá ningún otro

recurso propio de estos estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ACTUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por

escrito. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: MODIFICACIONES. Los presentes

estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General

Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, las cuales se llevaran a cabo de la

misma forma en la que se constituyeron, es decir las mismas deberán realizarse por

escritura pública, y cumplir con todos los requisitos legales y presentarse en la Institución

correspondiente, para su debido registro. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

CUARTO: SOLICITUD. El requerimiento de una o más de las miembras de la

Asociación de modificar o reformar los estatutos de la Asociación, deberá ser presentada



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 533888

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



por escrito, a la Junta Directiva, con exposición de motivos, para determinar la necesidad de la modificación o reforma. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:**

ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, para que la misma sea aprobada. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: MAYORIA ESPECIAL.**

Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial, formada por el sesenta y cinco por ciento de las asociadas activas, y con ello también emitirán la Resolución correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Cuando no pudiere cumplir o continuar con los fines y objetivos señalados en los estatutos; b) Por resolución de autoridad competente y c) Por resolución de la Asamblea General. Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada específicamente para este asunto y por consenso de las miembras activas. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:**

PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadoras, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Asociación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes al tiempo de la disolución; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y h) Comunicar al

Septima

MARCELINO IXEN AJU
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

Ministerio de Gobernación la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a
derogar el Acuerdo Ministerial, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de
la entidad y se cancele la inscripción en el Registro correspondiente. **ARTICULO**
CUADRAGESIMO NOVENO: BIENES REMANENTES. En caso de disolución,
la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a qué Entidad deberán trasladarse los
bienes remanentes o a una Asociación o Agrupación de Mujeres con fines similares.
ARTICULO QUINCAGESIMO: INTERPRETACION. Cualquier problema de
interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta
Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictámen a un
profesional del Derecho para resolverla. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES**
TRANSITORIAS. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: JUNTA
DIRECTIVA. La Asociación "GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM"
deberá proceder a celebrar la Asamblea General Ordinaria, en la cual deberá elegirse a la
Junta Directiva, entre las miembras activas de la misma, siempre y cuando llenen los
requisitos requeridos, como miembras activas de la Asociación, y que les permita
conformar la Junta Directiva. **CUARTA:** Aprobados los estatutos por la Asamblea
General Ordinaria, antes transcritos, las Asociadas presentes, nuevamente y por el
presente acto nombran a su **JUNTA DIRECTIVA** integrada de la siguiente manera:
PRESIDENTA LILIAN GIOVANA LEMUS PEREZ; VICEPRESIDENTA
DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO; TESORERA MARIA LORENA
CRUZ HERNANDEZ; SECRETARIA LAURA REBECA LIRRAYES único
apellido; VOCAL I. GRACIELA GUADALUPE ALMENDAREZ FRECH. Las
comparecientes designan como persona encargada de tramitar el expediente
administrativo para obtener la aprobación de los de la presente Asociación y el
reconocimiento de su personalidad jurídica, a la Licenciada MAYRA ELIZABETH



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 533889

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 VELASQUEZ ZARATE y DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO,

2 confiriéndole en forma, conjunta o separada e indistintas, las más amplias facultades

3 necesarias para dicho efecto. La sede provisional de la Asociación estará ubicada en la

4 Segunda Calle nueve guión cuarenta y nueve zona uno; jurisdicción del Municipio de

5 Guatemala, Departamento de Guatemala. QUINTO: Manifiestan las requirientes que

6 ACEPTAN el contenido íntegro del presente instrumento. Yo el Notario DOY FE a)

7 De todo lo expuesto; b) Que tuve a la vista las cédulas de vecindad relacionadas; c)

8 Que leo lo escrito a las comparecientes, quienes enteradas de su contenido, objeto, validez

9 y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. Testados: seis, cuatro, tn, E, e, l,

10 a, a; Omítanse. Entre líneas: cinco, cuatro, tres, A, nt, I, a, e, I; Léanse.

11

12

13

14

15 *[Firma]*

16

17

18 *[Firma]*

19

20 *[Firma]*

21

22

23 *[Firma]*

24

25

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



MARCELINO IXEN AJU

ABOGADO Y NOTARIO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Reuben *de Serrano*

Don *Diego*

[Signature]

U. Meléndez

Ante mi,

MARCELINO IXEN AJO
ABOGADO Y NOTARIO

novena

Es TESTIMONIO de la escritura pública número Sesenta y nueve, que autorice en esta Ciudad el veintidos de enero del año dos mil uno; que para entregar a la ASOCIACION "GRUPO GUATEMALTECO, DE MUJERES - GGM"; EXTIENDO, NUMERO, SELLO Y FIRMO en nueve hojas de papel bond, las primeras ocho en sistema de fotocopia, reproducidas hoy en mi presencia del documento original, por lo que Doy Fe de su autenticidad y la novena que es la presente. En la Ciudad de Guatemala, el seis de febrero del año dos mil uno.

MARCELINO IXEN AJU
ABOGADO Y NOTARIO

MARCELINO IXEN AJU
ABOGADO



REGISTRO CIVIL DE LA CAPITAL
INSCRIPCION DE PERSONA JURIDICA
Libro 48 Folio 63 Acta 73
Guatemala 15 MAR 2001

Arturo Saravia Altolaquiere
Lic. Arturo Saravia Altolaquiere
REGISTRADOR CIVIL

